
CONTRATO DE COLABORACIÓN TECNOLÓGICA

[REDACTED]

CON

[REDACTED]

En **SANTIAGO DE CHILE**, a [REDACTED], entre [REDACTED], Rol Único Tributario N° [REDACTED], debidamente representada según se acreditará por [REDACTED] (en adelante el “Mandante”), ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED], por una parte, y por la otra [REDACTED], Rol Único Tributario N° [REDACTED], debidamente representada según se acreditará por [REDACTED] (en adelante el “Desarrollador”), ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED], (en conjunto las “Partes”) suscriben el siguiente contrato de colaboración tecnológica (en adelante el “Contrato”).

PRIMERO: ANTECEDENTES.



[REDACTED]

[REDACTED]

SEGUNDO. OBJETO DEL CONTRATO.

Mediante este Contrato, el Mandante encarga al Desarrollador, la implementación de una tecnología consistente en [REDACTED] (en adelante la “Tecnología”).

A mayor abundamiento y en términos más específicos, el Contrato tiene por objeto la implementación de la Tecnología de acuerdo a las partidas consideradas en la tabla adjunta (en adelante el “Servicio”), las que en ningún caso serán limitativas, sino únicamente enunciativas, sin perjuicio de realizar cualquier otra labor conducente a la realización del Contrato.

1	ETAPAS BÁSICAS DEL DESARROLLO (PROTOTIPO DE PRUEBA)

2	ETAPAS EN DETALLES DEL SERVICIO (PILOTAJE INDUSTRIAL)

TERCERO. PROPIEDAD INDUSTRIAL PREVIA.

De acuerdo a lo anterior, la Tecnología puede tener cualquiera de las siguientes dos modalidades:

(i) Ser objeto de solicitud de patente de invención ya existente ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (en adelante “INAPI”), la que cuenta previamente con un número de rol de solicitud ante INAPI, (en adelante indistintamente la “Solicitud de Patente” o “la Solicitud”) y que cuya memoria descriptiva y pliego de reivindicaciones, se acompañan en el Anexo de este Acuerdo, formando parte integrante del mismo para todos los efectos legales; o

(ii) Encontrarse en cualquier etapa de desarrollo, pudiendo eventualmente derivar en protecciones bajo la propiedad industrial, intelectual y/o contractual, modalidad en que las partes se comprometen a compartir tales derechos, en pro de la correcta ejecución, licenciamiento y en general cualquier forma de explotación de la nueva creación, en los términos señalados en el presente Contrato.

CUARTO. EN CUANTO AL SERVICIO.

4.1. Lugar de Prestación. El Desarrollador asesorará al Mandante en todas las áreas que sean necesarias para que el Mandante pueda implementar la Tecnología en las ciudades de Santiago y [REDACTED], ambas de la República de Chile.

4.2. Modalidad del Servicio. En la prestación del Servicio, el Desarrollador deberá alcanzar los objetivos y ejecutar las tareas debidamente planificadas, instruidas y/o acordadas con el Mandante.

4.3. Modificaciones o Cambios a las Solicitudes del Servicio. Ninguna orden o instrucción verbal alterará o modificará el alcance del Servicio detallados en este instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, durante la prestación del Servicio, las Partes podrán acordar otros servicios, cambios o modificaciones al Servicio, aplicando los cambios de precios y plazos que se acuerden, siempre que estos acuerdos consten por escrito.

QUINTO. PRECIO DEL SERVICIO. FORMA DE PAGO. GASTOS.

5.1. Precio del Servicio. El Desarrollador prestará el servicio mencionado en este instrumento al Mandante, a un valor de UF [REDACTED], pagaderos en forma mensual por el Mandante, el último día hábil del mes o a más tardar dentro de los tres primeros días del mes siguiente.

5.2. Forma de Pago. El Desarrollador deberá presentar órdenes de cobro en forma mensual al Mandante, por las horas y actividades realizadas en cumplimiento de este Contrato. El Mandante revisará las ordenes de cobro dentro de los 5 días corridos de recibidas las mismas, debiendo en caso de conformidad con las mismas, notificar al Desarrollador dentro de ese mismo plazo para que emita la factura correspondiente.

5.3. Gastos. Los mencionados honorarios son libres de los gastos incurridos en la prestación del Servicio, tales como tickets aéreos, alojamiento en hoteles, viáticos o reembolso de gastos de alimentación en caso de viajes, entre otros, los cuales serán reembolsados por el Mandante al Desarrollador, luego de presentado el reporte de gasto respectivo, adjuntando los comprobantes de gastos asociados.

SEXTO. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL MANDANTE.

El Mandante deberá entregar al Desarrollador la información relativa a la Tecnología, que se encuentre en poder del primero, en orden de poder prestar de mejor manera el Servicio. Sin perjuicio de lo anterior, el Desarrollador deberá efectuar su propia evaluación de la información que reciba del Mandante, que entregará la información en el estado en que se encuentre.

SÉPTIMO. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DESARROLLADOR.

El Desarrollador tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen expresamente en este Contrato y, en particular, las que se detallan a continuación:

- (a) Cumplir estrictamente en la ejecución del Servicio encomendado, con todas las leyes que se apliquen, incluyendo, reglamentos, decretos, resoluciones, ya sea que provengan de cualquier autoridad, incluyendo autoridades judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza.
- (b) Informar al Mandante, de todo hecho que fuere esencial para la debida y oportuna ejecución del Servicio encomendado.
- (c) Gestionar todas las autorizaciones que sean necesarias para prestar el Servicio contratado.
- (d) En general, cumplir con todas las demás obligaciones establecidas en el Contrato.

OCTAVO. GARANTÍA.

El Desarrollador garantiza que el Servicio será prestado de acuerdo con los más estándares profesionales existentes en el mercado.

NOVENO. PLAZO DEL CONTRATO.

Este Contrato comenzará a regir a contar de la fecha de este instrumento, y tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá poner término al Contrato, mediante el envío de un aviso por escrito de terminación del contrato al domicilio señalado por la contra parte en este instrumento, con a lo menos [] días corridos de anticipación a la fecha de terminación.

DÉCIMO. TÉRMINOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA TECNOLOGÍA.

Como obligación adicional a lo señalado en este Contrato, se establece que tanto los derechos de patente de invención, así como cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial bajo la cual esté protegida la Tecnología a implementar, el cual constituye el Servicio, pertenecerán en la proporción que más adelante se señala, cualquiera sea la modalidad en que ésta se encuentre, de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera precedente, así como también de futuras solicitudes de patentes o cualquier otra forma de protección bajo cualquier forma de la propiedad intelectual o industrial e incluso de carácter contractual, que pueda emanar de la puesta en práctica del presente Contrato. De esta forma, las Partes acuerdan por este acto, que las ganancias asociadas al desarrollo, ejecución y explotación comercial de cualquier tipo de la Tecnología, se distribuirán en un []% para el Mandante y en un []% para el Desarrollador, porcentajes que se recibirán en igual proporción, para el caso de la explotación comercial, para productos de venta, arriendos, acuerdos de royalties y en general por cualquier medio que genere ingresos económicos, englobando productos y servicios, asociados a la Tecnología objeto de este Contrato e incluyendo aplicaciones futuras y nuevos desarrollos que emanen de la Tecnología objeto de este Contrato.

Asimismo, si los resultados son favorables, se establece que para el Desarrollador habrá libertad y gratuidad en el uso de la Tecnología desarrollada, estando exento de todo pago, cualquiera sea su naturaleza, inclusive de royalties en forma indefinida, incluso con posterioridad a la vigencia del presente Contrato.

En caso que los resultados no fueran favorables, los riesgos y pérdidas asociados al desarrollo, ejecución y explotación comercial de cualquier tipo de la Tecnología, serán soportados en forma exclusiva por el Mandante.

En caso que el Mandante decida licitar o encargar a terceros la implementación de la Tecnología objeto del presente Contrato, éste se compromete a informar al Desarrollador, debiendo las Partes de mutuo acuerdo establecer los términos en que será encargada dicha implementación. Lo anterior, con la finalidad de asegurar una correcta implementación y aplicación de la Tecnología, evitando de esta

manera que una incorrecta implementación o aplicación perjudique o dañe el *good will* o reputación de la Tecnología y consecuentemente el buen nombre de cualquiera de las Partes.


De la misma forma, el Desarrollador se compromete a hacer todos los esfuerzos frente a terceros para asegurar el éxito de la implementación y aplicación de la Tecnología. Para tales efectos, el Desarrollador recibirá, cuando este encargo ocurra, un 5% (cinco por ciento) del valor al que se adjudique la licitación o contrato de prestación de servicios asociados a la Tecnología.

DÉCIMO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

Toda información que se genere como consecuencia de este Contrato, tendrá el carácter de estrictamente confidencial y no podrá ser divulgada a terceros. Se incluyen en esta cláusula equipos, dibujos, manuales, informes, proposiciones, información confidencial, conocimiento técnico y de negocios desarrollados por las Partes, usadas en discusiones y/o demostraciones de la Tecnología desarrollada y los productos, como asimismo la información facilitada por las Partes para el desarrollo y/o aplicación de la Tecnología.

Se dejará constancia expresa que toda la documentación que se traspase por cualquier medio entre las partes involucradas, deberá especificar el término “*Confidencial*” en todas sus páginas.

Se exceptúa de esta obligación lo siguiente:

- 
- a) Información que al momento de su divulgación, sea o pase a ser de dominio público, por otra razón que no sea por el incumplimiento de este convenio de alguna de las partes.
 - b) Información que ya se encuentre en posesión de alguna de las partes, al momento de la suscripción del presente Contrato.
 - c) Información que sea obtenida, por alguna de las partes, a través de un tercero y que esté legítimamente en posesión de dicha información.

DÉCIMO SEGUNDO. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y OTROS DERECHOS GENERADOS A PARTIR DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12.1. Declaración.

Las Partes declaran expresamente que ambas serán titulares y dueñas exclusivas de todos los derechos y en la proporción señalada en el artículo décimo precedente, incluyendo sin limitación, los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial y cualquier otro derecho (los “Derechos”) sobre todas las obras, creaciones, invenciones, ideas, conocimientos, know – how, productos, objetos, elementos, tecnología o información desarrollada, creada, realizada o concebida en virtud del cumplimiento de este Contrato (las “Creaciones”).

Asimismo el Mandante otorga al Desarrollador, un poder amplio, para que lo represente en la inscripción de todos los derechos de propiedad intelectual y derecho de propiedad industrial en los organismos correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las Partes otorga una autorización a la otra parte por este acto, para utilizar la propiedad intelectual e industrial de la contraparte, sólo en caso que ello fuere necesario para la ejecución del Contrato.

12.2. Confidencialidad en la propiedad intelectual.

Las Partes se obligan a mantener absoluta confidencialidad sobre las Creaciones, incluyendo la documentación preparatoria, su descripción técnica, manuales de uso, borradores, bosquejos, planos, correspondencia de cualquier tipo que haya sido intercambiada en razón del Contrato.

DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO DEL CONTRATO.

En caso que el Mandante decida poner término al Contrato antes o durante el desarrollo o implementación de la Tecnología, se obliga por este acto a pagar al Desarrollador una suma equivalente a US\$ [REDACTED] ([REDACTED] dólares americanos) u otro monto o porcentaje que pudieran acordar expresamente ambas Partes, a modo de indemnización por el trabajo y tiempo aportado durante el desarrollo del objeto del presente Contrato. Lo anterior no incluye el pago que deba realizar el Mandante por los gastos incurridos por el Desarrollador en la obtención de subsidios, cualquiera sea su naturaleza, provenientes de instituciones públicas o privadas, así como también de cualquier otra indemnización o garantía que se haga efectiva con motivo del subsidio, a partir del término anticipado de este Contrato.

DÉCIMO CUARTO. DEBER DE DEFENSA MUTUA.

Solo y limitado a los actos ejecutados en cumplimiento de este Contrato, cada Parte acuerda asumir el riesgo y defender, liberar, indemnizar y mantener a salvo a la otra de cualquier juicio, sentencia condenatoria, multa, pérdida, daño, responsabilidad, costo y cargo (incluyendo los gastos y honorarios legales razonables) derivados de cualquier lesión (incluyendo muerte) a cualquier persona o daño a la propiedad derivado o relacionado con un incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, incluidos los reclamos y demandas de proveedores y trabajadores, organismos de seguridad social, transportistas, etc. Lo anterior no podrá ser interpretado bajo ninguna circunstancia para hacer indemnizable cualquier daño, responsabilidad, costo o gasto ocasionado exclusivamente por la negligencia de la parte que lo cometió.

DÉCIMO QUINTO. FUERZA MAYOR.

En el evento que algún imprevisto imposible de resistir obligue a las Partes inevitablemente, a interrumpir lo acordado en el presente Contrato, dará aviso de inmediato a la otra debiendo acompañar a dicho aviso un plan de contingencias para recuperar el tiempo perdido cuando la fuerza mayor cese. En caso que la fuerza mayor no cese, las obligaciones contraídas quedarán extintas, debiendo

suscribirse por ambas partes un instrumento que dé cuenta de ello, sin perjuicio que subsistirán las obligaciones señaladas en la cláusula 22.2 del presente Contrato.

Para efectos del presente Contrato, se entenderá por fuerza mayor, la definición legal establecida en el artículo 45 del Código Civil.

DÉCIMO SEXTO. ALCANCES

Queda expresamente establecido entre las Partes que los términos y condiciones de este Contrato no pueden ser aplicados a ningún servicio adicional más allá del Servicios definido.

DÉCIMO SÉPTIMO. RELACIÓN CONTRACTUAL.

Las Partes acuerdan y dejan constancia que aquellas personas que designen al desempeño de labores necesarias para la ejecución de este Contrato, prestarán sus servicios sin vínculo de subordinación o dependencia para con las Partes y sin sujeción a horario o jornada de trabajo. De esta manera, será de responsabilidad exclusiva de las Partes el pago de todas las remuneraciones, imposiciones previsionales, asignaciones, gratificaciones, leyes sociales, accidentes del trabajo, impuestos y demás prestaciones directas o indirectas que puedan originarse respecto de sus empleados, dependientes o terceros con ocasión de este Contrato.

DÉCIMO OCTAVO. ACUERDO TOTAL.

Las Partes declaran que el presente Contrato, así como, algún otro documento que se genere durante su vigencia, contiene el acuerdo total entre las Partes en relación con su objeto, por lo que, anula cualquier ofrecimiento, promesa, convenio o acuerdo anterior o contemporáneo entre las mismas, ya sea escrito o verbal.

DÉCIMO NOVENO. COORDINACIÓN.

El coordinador del Contrato por parte del Mandante es [REDACTED].

Por parte del Desarrollador, será [REDACTED].

VIGÉSIMO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda cuestión, duda, conflicto, diferencia o litigio que se suscite con ocasión de la celebración del presente Contrato, en relación a su validez, nulidad, rescisión, resolución, terminación, interpretación, cumplimiento o cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con el presente acuerdo, deberá ser resuelta de buena fe, en una primera instancia por las Partes.

En caso que las Partes no logren un acuerdo dentro del plazo de 6 meses, deberán resolver sus diferencias en una única instancia por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo, no procediendo en contra del fallo que dicte recurso legal alguno, con excepción del de casación en la forma por las causales de incompetencia y ultrapetita ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

Si las partes no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro dentro del plazo de treinta días, contado desde que una de ellas haya comunicado por escrito a la otra su intención de solucionar una cuestión, duda, conflicto, diferencia o litigio que se suscite con ocasión de la celebración del presente Contrato a través del arbitraje, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En este caso, el arbitraje se realizará conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

VIGESIMO PRIMERO. DOMICILIO.

Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago en las direcciones indicadas en la comparecencia y suscriben el presente instrumento en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando cada uno en poder de las partes.

VIGESIMO SEGUNDO. VARIOS.

22.1. Divisibilidad. En caso que cualquier término, disposición, acuerdo o restricción de este Contrato sea declarado inválido o nulo o si su cumplimiento no pudiera exigirse conforme a derecho, dicha disposición deberá interpretarse, si ello fuera posible, de manera que dicha sección produzca los efectos legales buscados por las partes y sin afectar la validez o exigibilidad de las demás disposiciones de este pacto, las que permanecerán en pleno vigor y vigencia. Las partes se obligan a negociar y convenir de buena fe y diligentemente nuevas disposiciones válidas y exigibles que reflejen lo más fielmente posible el contenido de las disposiciones nulas.

22.2. Supervivencia. La cláusula sobre confidencialidad mantendrá su vigencia aun después de terminado el Contrato.

22.3. No Renuncia. No será efectiva la renuncia a alguna condición o cláusula de este Contrato a menos que se haya realizado por escrito, y firmada por la parte implicada directamente en dicha renuncia. La concesión de una renuncia para un caso concreto, no implica la renuncia continua para casos similares posteriores. Ningún incumplimiento en el ejercicio, ni ningún retraso en el ejercicio,

efectuado por cualquiera de las partes de cualquier derecho, recurso legal, autoridad o privilegio aquí incluido podrá constituir renuncia a tal ejercicio.

VIGESIMO TERCERO. PERSONERÍAS.

La personería de [REDACTED], para representar a [REDACTED], consta en escritura pública de fecha [REDACTED], otorgada en la Notaría de Santiago de [REDACTED].

La personería de [REDACTED], para representar a [REDACTED], consta en escritura pública de fecha [REDACTED], otorgada en la Notaría de Santiago de [REDACTED].

VIGESIMO CUARTO. EJEMPLARES.

El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando cada uno en poder de las partes.

[REDACTED] [REDACTED]
R.p. [REDACTED] R.p. [REDACTED]

